

ACUSE

Of. No. COFEME/16/3143

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado *Lineamientos para la integración de la aportación solidaria estatal del Sistema de Protección Social en Salud.*

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2016

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la
Protección contra Riesgos Sanitarios

- 9 ABO. 2016

RECIBIDO

LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ.
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Lineamientos para la integración de la aportación solidaria estatal del Sistema de Protección Social en Salud*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 1 de agosto de 2016 a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente; ello, en virtud de que únicamente tiene por objeto establecer los criterios y metodología a que se sujetará la integración de la Aportación Solidaria que deben realizar las Entidades Federativas del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), en términos de lo previsto en los artículos 77 bis 11² y 77 bis 13, fracción I³ de la *Ley General de Salud*⁴ y el artículo 85⁵ del *Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud*, lo anterior, sin desprender obligación o requisito alguno, por lo que es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

¹ www.cofemermir.gob.mx

² "Artículo 77 bis 11.- El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.

³ Artículo 77 bis 13.- Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal efectuarán aportaciones solidarias por familia beneficiaria conforme a los siguientes criterios:

I. La aportación estatal mínima por familia será equivalente a la mitad de la cuota social a que se refiere el artículo anterior, y (...)"

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 1984, con su última modificación el 1 de junio de 2016.

⁵ "Artículo 85.- La medición de la aportación solidaria estatal se llevará a cabo conforme a la metodología utilizada por la Secretaría para efectos del seguimiento del gasto en salud a través del Sistema Nacional de Información en Salud. Esta metodología será precisada en los criterios y lineamientos aplicables en la materia y deberá ser consistente con los sistemas internacionales de clasificación del gasto en salud, y garantizar la homologación conceptual y contable de las aportaciones en salud entre entidades federativas.

La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la metodología, los criterios y los lineamientos a que se hace referencia en el párrafo anterior."

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SSA en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

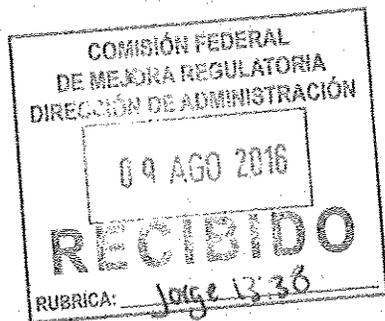
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/PGB



⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.